



44

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 960

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00110-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERALDO CHICA CORTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible de folios 41 y 42 del expediente, mediante el cual se adiciona la demanda respecto sus pretensiones, el Despacho se pronunciará sobre su admisibilidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, que dispone:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En este sentido, al verificarse que la adición de la demanda se presentó de manera oportuna, esto es, antes de la culminación de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, y como la misma recae sobre uno de los aspectos susceptibles de adición o reforma, se considera procedente su admisión.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la adición de la demanda presentada por la parte demandante al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

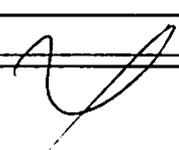
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda y su reforma de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio N° 572 del 09 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

J.V.V.V.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>003</u> DE FECHA <u>28 ENE 2019</u>.</p> <p>LA SECRETARIA, _____</p>  |
|--|



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 22

| | |
|----------------------|---|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2015-00381-00 |
| M. DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTES | JUAN DAVID ULLOA PAI Y OTROS |
| DEMANDADO | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL |

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.²

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 3:40 p.m., en la Sala de audiencias No. 11 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

JV

² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

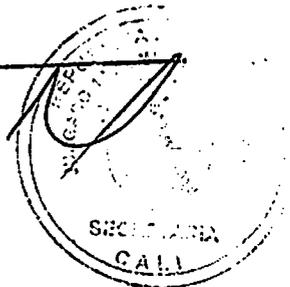
NOTIFICACION POD ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

De 28 ENE 2019

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 018

| | |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN | 76001-33-33-017-2015-00325-00 |
| M. DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTES | JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo.

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 p.m., en la Sala de audiencias No. 11 ubicada en el piso 5º de este edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

JV

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

De 20 ENE 2019

LA SECRETARIA, _____

